

Constituyen comisión encargada de transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex FONAVI, la información correspondiente al Fondo MIVIVIENDA y las obras y proyectos de la ex UTE FONAVI

DECRETO SUPREMO N° 003-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26969, constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas la Comisión Liquidadora del FONAVI - COLFONAVI, encargada de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y de la desactivación de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE FONAVI);

Que, mediante Ley N° 27677 se reguló el uso de los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, el Decreto de Urgencia N° 064-2002 estableció medidas para implementar la aplicación de la Ley N° 27677, entre ellas, que en un plazo de 120 días naturales la COLFONAVI debía culminar con la función encargada en el artículo 7 de la Ley N° 26969, y dispuso además que, luego de finalizado dicho plazo, ésta y la UTE-FONAVI se extinguirían;

Que, dicho plazo fue ampliado por el Decreto de Urgencia N° 011-2003 en ciento ochenta (180) días calendario, plazo que culminó el 1 de octubre del 2003, y fue nuevamente ampliado por 90 días calendario mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2003;

Que, el 25 de noviembre de 2003, Congreso de la República aprobó la Ley N° 28111 mediante el cual derogó el Decreto de Urgencia N° 023-2003;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 28111 la COLFONAVI y la UTE-FONAVI han quedado extinguidas sin haber culminado con las labores de transferencia establecidas en el numeral 1.2 del artículo 1 y en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 064-2002;

Que, dado que se requiere dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 064-2002, se hace necesario la creación de una Comisión de Transferencia que se encargue de finalizar las transferencias previstas en dicha norma;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Constitución de la Comisión

Constitúyase una Comisión de Transferencia en el Ministerio de Economía y Finanzas, conformada por dos (2) miembros del Ministerio de Economía y Finanzas y dos (2) miembros del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, designados por Resolución Ministerial del respectivo sector. Esta Comisión reportará directamente al Ministro de Economía y Finanzas y está encargada de lo siguiente:

**CONCORDANCIAS: R.M. N° 010-2004-EF-10
R.M. N° 008-2004-VIVIENDA**

1.1 Transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), así como la información y acervo documentario correspondiente, al Fondo MIVIVIENDA.

1.2 Transferir las obras y proyectos de la ex UTE FONAVI contemplados en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 064-2002, al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para los fines establecidos en dicha disposición.

1.3 Emitir un informe sobre el valor de realización de los recursos que formen parte de la transferencia del saldo resultante de la liquidación, determinado de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 064-2002. La elaboración de dicho informe no constituye un requisito para la transferencia parcial o total del saldo resultante de la liquidación, obras y proyectos contemplados en el Decreto de Urgencia N° 064-2002.

Artículo 2.- Plazo de la Comisión y cronograma de transferencias

La Comisión de Transferencia constituida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, culminará con las labores encargadas en un plazo de 60 días calendario desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. Vencido este plazo, la Comisión de Transferencia queda extinguida.

Para efectos del cumplimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, la Comisión de Transferencia y el Fondo MIVIVIENDA elaborarán un cronograma con la finalidad de realizar y culminar las transferencias previstas en el artículo 19 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Facultades de la Comisión

La Comisión de Transferencia constituida en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

3.1 Transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), así como la información y acervo documentario correspondiente, al Fondo MIVIVIENDA.

3.2 Transferir las obras y proyectos de la UTE FONAVI contemplados en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 064-2002, al Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para los fines establecidos en dicha disposición.

3.3 Realizar únicamente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las transferencias establecidas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo incluidos, entre otros, aquellos referidos a operaciones bancarias y financieras, otorgando los poderes correspondientes.

De manera general, realizará todas las funciones y gozará de todas las facultades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las acciones que se le han encomendado.

Artículo 4.- Financiamiento

Los gastos que irroguen la Comisión de Transferencia y las actividades destinadas a culminar las tareas de transferencia previstas en el artículo 1 de la presente norma serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento